



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 189 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

10 MAR. 2025

VISTOS: El Memorandum N°0269-2025-DEGDRRH-DISA.APURIMACII-AND., de fecha 06 de febrero del 2025, disponiendo la proyección de: Resolución Directoral sobre Reconocimiento de Pago de Liquidación de Devengados e Intereses Legales establecidos, conforme a lo previsto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, efectuados por la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, solicitud con Hoja de Trámite – con registro N°10039, Resolución Judicial N° 11 (Auto que declara consentida en todos sus extremos la Resolución número tres que aprueba la liquidación de devengados efectuada por la entidad demandada y requiere pago) que inserta fecha 25 de octubre de 2024, Expediente Judicial N° 00569-2022-0-0302-JR-LA-01, materia acción contenciosa administrativa, cuyo demandante es la ex servidora público nombrado; NILDA QUISPE RIVERA identificada con DNI N° 28214708; y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Trámite N°10039, de fecha 13 de noviembre de 2024, la ex servidora público NILDA QUISPE RIVERA, solicita “El Reconocimiento de deuda con acto administrativo de la Resolución N°011 emitido por el 1° Juzgado Civil-MBJ-ANDAHUAYLAS., de fecha 25 de octubre de 2024 de la Corte Superior de Justicia Apurímac”, el cual declara consentida en todos su extremos la propuesta de liquidación de devengados e intereses legales de la Bonificación diferencial, correspondiente al 30% de la Ley N° 25303”, para lo cual adjunta los siguientes instrumentales: Copia de Sentencia con Resolución N°11 de fecha 25 de octubre de 2024, copia de la Resolución N° 03 (Auto), que inserta fecha 02 de diciembre de 2022, emitido por el Juzgado Civil – MBJ Andahuaylas, Resolución N°07 de fecha 19 de diciembre de 2023, Copia de Constancias de pago y Haberes;



Que, de la revisión de los documento que obran en el acervo documentario de la entidad respecto al presente caso, la revisión del estado del proceso y la secuela de la misma se tiene que, mediante Resolución N° 03 (Sentencia de Primera Instancia Judicial), que inserta fecha 02 de diciembre de 2022, tramitado en el Expediente N° 00569-2022-0-0302-JR-LA-01, del Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas, resuelve: “DECLARANDO FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por NILDA QUISPE RIVERA, (...) ORDENÓ: Que la referida entidad demandada, abone a la demandante el pago de los reintegros devengados por concepto de la bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante, la accionada, le ha reconocido el pago de su bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del decreto Legislativo N° 1153; más los respectivos intereses legales, en el plazo de CINCO DIAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad de su Director en ejercicio. (...)”;



RESOLUCIONES

Que, mediante la Resolución N° 07, de fecha 19 de diciembre, el 1° Juzgado Civil – MBJ – Andahuaylas resuelve declarar consentida en todos sus extremos la resolución tres de fecha dos de diciembre del año dos mil veintidós y se requirió a la entidad demandada cumpla lo dispuesto en la sentencia en el plazo de CINCO DIAS bajo apercibimiento de Ley;

Que, mediante Informe N° 021-2024-RESP.LIQ-PDT PLAME/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 23 de febrero del 2024, la Responsable de Liquidaciones y PDT – PLAME de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, practica el Informe de Liquidación de devengados e intereses en base al artículo 184° de la Ley N° 25303. En cumplimiento de la Resolución N° 03; cuyo informe es practicado tomando en consideración la constancia de haberes y el cálculo de liquidación N° 0013-2024-DEVENGADOS E INTERESES LEGALES ART. 184 DE LA LEY 25303, a favor de la ex servidora público NILDA QUISPE RIVERA, Obstetrix, Nivel 10, condición de nombrada D.L. 1153 personal de salud, liquidación practicada desde enero del año 1996 hasta diciembre del año 2006 – más devengados e intereses legales del 30% de su remuneración total, art. 184° de la Ley N° 25303. Concluyendo que la deuda total a pagar asciende a S/. 42,689.83 (CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 83/100 SOLES);

Que, dentro de ese contexto, estando el proceso en la etapa ejecutiva, mediante Resolución N° 11 (Auto) que inserta fecha 25 de octubre de 2024, el 1° Juzgado Civil – MBJ. Andahuaylas resuelve: “APROBAR la liquidación de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total de la demandante, por zona rural y urbano marginal que establece el artículo 184 de la Ley N° 25303; más los intereses legales generados, en la suma de S/. 42,689.83 (CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 83/100 SOLES); En consecuencia, SE REQUIERE a la DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD CHANKA, representada por su Director Ejecutivo (...), para que, en el PLAZO DE QUINCE DÍAS, cumpla mediante acto administrativo con disponer el abono a favor de la demandante de la mencionada suma de dinero, bajo apercibimiento de imponerse multa de una Unidad de Referencia Procesal (...)”;

Que, mediante el Informe legal N° 011-2025-DISA APURIMAC II-AND/OAJ-WPN., de fecha 03 de febrero de 2025, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, brinda el análisis legal solicitado en relación con el Expediente N° 00569-2022-0-0302-JR-LA-01, el cual desprende de la resolución de Sentencia N° 03 de fecha 02 de





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 189 -2025-DG-DISA APURIMAC II - 0 MAR. 2025
 Andahuaylas,

diciembre de 2022, concluyendo; **DECLARA PROCEDENTE** la solicitud de la servidora NILDA QUISPE RIVERA (...), asimismo, **RECONOCE** en favor del servidor la liquidación de S/. 42,689.83 (CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 83/100 SOLES); que incluye devengados e intereses legales (...);

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...); ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgadas, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna. En el presente caso, tomando en cuenta lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en primera y segunda instancia judicial, ha adquirido la calidad de cosa juzgada y ejecutoriada; y, siendo el estado del proceso la etapa de ejecución, la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la Constitución Política del Estado. Por lo que, se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, para lo cual se ha revisado todo el acervo documentario que obra en el expediente de la DISA Apurímac II – Andahuaylas y los generados en la presente causa, Liquidaciones, planillas de pago y otros. Concluyendo finalmente que a la Servidora le asiste el derecho pretendido conforme a Ley, correspondiendo emitir acto resolutorio a su favor;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR-APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER, la suma de S/. 42,689.83 (CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 83/100 SOLES), a favor de NILDA QUISPE RIVERA identificada con DNI N° 28214708, servidora público de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, ordenado por mandato judicial y de acuerdo al Informe de Liquidación de devengados e intereses, monto que corresponde por concepto de la bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante, la accionada, le ha reconocido el pago de su bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del decreto Legislativo N° 1153; más los respectivos intereses legales; conforme a lo dispuesto en el mandato judicial contenido en la Resolución N° 03, inserta fecha 02 de diciembre de 2022, tramitado en el Expediente N° 00569-2022-0-0302-JR-LA-01, Juzgado Civil del MJB – Andahuaylas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR, la presente resolución al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac a efecto de que disponga a quien corresponda el registro y/o incorporación en el aplicativo – Listado priorizado de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en ejecución y con requerimiento de pago, previa coordinación; en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, Ley N° 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – INFORMAR, que el importe reconocido en la presente resolución será cancelado una vez aprobada la transferencia de la asignación presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Asesoría Legal, a efecto de que remita el presente acto resolutorio al Juzgado pertinente, para que de tal forma se informe el cumplimiento de su mandato y el trámite que se viene realizando a efecto de efectivizar el pago del adeudo y demás conceptos que le correspondan a favor de la servidora de acuerdo a Ley; bajo responsabilidad funcional.





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 189 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 10 MAR. 2025

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mg. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL



DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •





DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •